



## RIO NEGRO

### **DECRETO 393/2020** **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Aislamiento social, preventivo y obligatorio.  
Modificación del decreto 365/20.  
Del: 07/05/2020; Boletín Oficial 11/05/2020

Visto

los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, el Decreto N° 365/20 y; Considerando

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que, en tal marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, y debiendo abstenerse de circular desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente;

Que, manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga, hasta el día 10 de mayo inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20 y 355/20;

Que, asimismo, el Decreto N° 408/20 establece en su Artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto a parámetros epidemiológicos y sanitarios a cumplimentar;

Que en dicho contexto, habiendo realizado un análisis de la situación sanitaria imperante, mediante Decreto N° 365/20 se dispusieron nuevas excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio en determinados Municipios y Comisiones de Fomento de esta Provincia, en los términos del Artículo 3° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha oportunidad se invitó a los Municipios, listados en el Anexo único al Decreto N° 365/20 de acuerdo a su estatus sanitario, a adherir a los términos del mismo y a establecer los protocolos sanitarios específicos a los fines de hacer extensivos sus efectos en sus ejidos;

Que, efectuado un nuevo análisis de la situación sanitaria imperante por parte de las autoridades competentes, se verifica que los Municipios de Allen, Cipolletti, General Roca, San Carlos de Bariloche y Villa Regina cumplen con los recaudos exigidos por el Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional para ser incorporadas dentro del listado Anexo al Decreto N° 365/20, a los fines de que puedan adherir al mismo;

Que, asimismo, en virtud de las diferentes realidades existentes en nuestro vaso territorio,

resulta propicia esta oportunidad para modificar las condiciones mínimas dispuestas para las actividades exceptuadas por el Artículo 1° del Decreto N° 365/20, estableciendo que sean los mismos Municipios quienes reglamenten el horario en que se podrán desarrollar de acuerdo a las condiciones de cada localidad;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 1° del Decreto N° 365/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento detalladas en el Anexo I, a las actividades y al personal afectado a las mismas que a continuación se detallan:

A) **COMERCIOS MINORISTAS O MAYORISTAS DE VENTA DE PRODUCTOS NO ESENCIALES:** podrán abrir sus puertas para la atención al público los días lunes, miércoles y viernes, un máximo de hasta cuatro (4) horas diarias, en el horario que dispongan las reglamentaciones municipales pertinentes.

Exclusivamente en el Municipio de San Carlos de Bariloche y atento a sus específicas características geográficas, climáticas y demográficas, se permitirá la apertura de lunes a sábados, con un máximo de hasta cinco (5) horas diarias, conforme lo disponga la reglamentación local. En dicha localidad las personas cuyos D.N.I. y/o pasaporte finalizan en números impares, podrán asistir a los comercios los días lunes, miércoles y viernes, y las personas cuyos D.N.I. y/o pasaporte finalizan en números pares, podrán asistir a los comercios los días martes, jueves y sábados.

En ningún caso podrán atender el resto de los días de la semana ni feriados.

Podrán concurrir y permanecer en el comercio el personal perteneciente al mismo y público en general, con las siguientes limitaciones:

- Máximo de una persona perteneciente al comercio cada diez metros cuadrados (10 m2)

- Máximo de un cliente por cada diez metros cuadrados (10 m2)

B) **TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AFECTADOS AL RÉGIMEN DE PERSONAL DE CASAS PARTICULARES O SERVICIO DOMÉSTICO:** Podrán prestar tareas de lunes a viernes, un máximo de hasta cuatro (4) horas diarias, en el horario que dispongan las reglamentaciones municipales pertinentes. No podrán prestar servicios el resto de los días de la semana ni feriados.

C) **CENTROS DE BELLEZA Y ESTÉTICA, PELUQUERÍAS Y BARBERÍAS:** podrán abrir sus puertas para la atención al público los días lunes, miércoles y viernes, un máximo de hasta cuatro (4) horas diarias, en el horario que dispongan las reglamentaciones municipales pertinentes. No podrán atender el resto de los días de la semana ni feriados.

Podrán concurrir y permanecer en el local el personal perteneciente al mismo y público en general, con las siguientes limitaciones:

- Máximo de una persona perteneciente al comercio cada diez metros cuadrados (10 m2) -

Máximo de un cliente por cada diez metros cuadrados (10 m2)

- Únicamente mediante turnos otorgados por teléfono sin espera.

- No se podrá atender a personas consideradas de riesgo (embarazadas, niños menores de un año, adultos mayores, personas con enfermedades preexistentes).

- Tanto el personal del local como los clientes que asistan deben utilizar obligatoriamente tapabocas o barbijo casero.

D) **TRABAJADORES JARDINEROS Y PARQUISTAS:** Podrán prestar tareas lunes, miércoles y viernes, un máximo de hasta cuatro (4) horas diarias, en el horario que dispongan las reglamentaciones municipales pertinentes. No podrán atender el resto de los

días de la semana ni feriados.-

Art. 2°.- Incorporar a los Municipios de Allen, Cipolletti, General Roca, San Carlos de Bariloche y Villa Regina al Anexo único del Decreto N° 365/20, invitando a dichos Municipios a adherir en forma total o parcial al mismo a los fines de la efectiva implementación de las excepciones allí establecidas, debiendo remitir copia del acto de adhesión al Ministerio de Gobierno y Comunidad.-

Art. 3°.- Comunicar el contenido del presente Decreto al Ministerio de Salud de la Nación en los términos del Artículo 3° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.-

Art. 4°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Gobierno y Comunidad.-

Art. 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS - L. F. Zgaib - R. M. Buteler

